



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas y guardó silencio absoluto. Hábiles los días 21, 22, 23, 26 y 27 de julio de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 29 de julio de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, dos de agosto de dos mil veintiuno.

Rdo. 2021-00152

Inter. 0981

Mediante proveído del veintiuno (21) de julio de 2021, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que, para proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promueve a través de apoderada judicial **el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, en contra de la señora **MARÍA LUDIVIA OROZCO MARTÍNEZ**, y, para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin ser necesario la orden de devolución de documentos ni de desglose, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que, para proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promueve a través de apoderada judicial **el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, en contra de la señora **MARÍA LUDIVIA OROZCO MARTÍNEZ.**

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos acompañados, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO
SEMB

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO
German Duque Naranjo
Juez Municipal
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Ubaté

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

106e7c51daf3015e591a8cafaf8abbfc7c73cc9d502c46c16db3ee685eed6cd9

Documento generado en 02/08/2021 01:38:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>